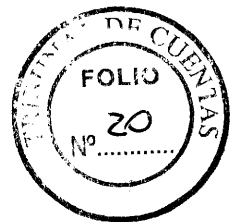




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Bo 2763 - 06/09/2010

XIX



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

USHUAIA, 19 MAR 2010

VISTO: el Expediente Letra: T.C.P. - S.C. Nº 004/07 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ DENUNCIA HOSTERIA PETREL” (II Cuerpos), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la investigación ordenada a través de la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 03/07 (fs. 90/91), habiéndose dictado en su marco el Acuerdo Plenario Nº 1465 en fecha 03/08/07 (fs. 154/167).

Que por el citado acuerdo se dispuso mediante su Artículo 1º: “Hacer saber -con remisión del Expediente de registro del IN.FUE.TUR. Nº 293/06- al Sr. Gobernador de la Provincia, que no corresponde ratificar el Acuerdo Transaccional glosado a fs. 65/69, objeto de la investigación ordenada por la Resolución T.C.P. - V.A. Nº 03/07, tramitada a través del Expediente T.C.P. - S.C. Nº 004/07, por resultar inviable; al haberse determinado a través de los Informes Letra: T.C.P. Nº 218/07, 221/07 y 250/07 que el saldo favorable al Sr. SANDRI establecido en la cláusula tercera del citado Acuerdo no se configura, resultando sin causa la contraprestación transaccional a la que la Provincia se obliga en la cláusula quinta, consistente en el otorgamiento en concesión en favor de la firma Hostería Petrel S.A. de la explotación de los servicios de alojamiento, restaurante, y bar por el término de 15 años, prorrogable por 10 años más; representando, lejos de tutelar sus intereses, un serio perjuicio fiscal para el Estado Provincial, y desnaturalizando con dicha contratación directa los procedimientos de selección previstos por la Ley Territorial 6 (art. 25, sgs. y cdt.) y su reglamentación, para acceder a dicha concesión”.

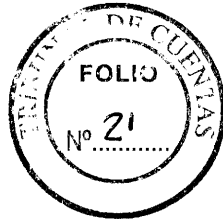
Que en función de lo dispuesto en dicho Acuerdo, el entonces Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía Dr. Enrique Horacio VALLEJOS, emite la Resolución M.E.C. Nº 1058/07 (fs. 226/227), por la cual, con sustento en el Dictamen S.L. y T. Nº 3278/07 (fs. 228/232), se dispuso declarar la nulidad absoluta del citado Acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 incisos c) y d) y 113 de la Ley Provincial 141; haciendo saber de dicho acto administrativo al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo a fin que procediera al desalojo del inmueble de propiedad de la Provincia en los términos de la Ley 17.091, y a iniciar las acciones judiciales al Sr. Edardo Ramón SANDRI por cobro de cánones adeudados.

Que, asimismo, mediante la Nota IN.FUE.TUR. Nº 798/07 (fs. 291) se informa que la totalidad de las actuaciones administrativas fueron remitidas a la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de dar tratamiento al Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio interpuesto por el Sr. SANDRI; el que conforme surge del Dictamen S.L. y T. Nº 3713/07, adjunto a la Nota Letra: S.L. y T. Nº 649/07, incorporado a fs. 302/306, tramitó por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 017216-ME/07, caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EDUARDO R. SANDRI CONTRA RES. M. EC. Nº 1058/07”, no obrando en las presentes actuaciones constancias acerca de cual fue la decisión final adoptada al respecto.

Que además, el entonces Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR. Lic. Germán D. BAEZ, mediante la Nota Nº 754/07 (fs. 270), remitió copia certificada de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Resolución In. Fue. Tur. Nº 1125/07 (fs. 271/272), por la cual el titular del ente ordenó proceder, a través de la Dirección General de Administración, a calcular la deuda en concepto de cánones adeudados por el Sr. SANDRI por la explotación comercial en la Hostería Petrel y, a través del Departamento Legal y Técnico, a iniciar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes a fin de obtener el desalojo del inmueble en el marco de la Ley Nacional Nº 17.091, como así también las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes al recupero y cobranza de la deuda.

Que por otra parte, conforme lo dispuesto por artículo 4º del Acuerdo Plenario Nº 1465, se originaron los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. Nº 563/07 (fs. 209/217) y 623/07 (fs. 273/281), sugiriendo radicar la denuncia penal respectiva; la que se efectuó con fecha 19/10/07, conforme consta a fs. 282/287; originando la Causa Nº 15967, caratulada: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ Denuncia (Hostería Petrel)”.

Que en dicha causa, éste Tribunal se constituyó como Actor Civil, ante la necesidad de perseguir el resarcimiento por el posible perjuicio fiscal que pudiera acreditarse en sede penal, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria Nº 192/07, obrante a fs. 289/290, concretándose la misma con fecha 14/11/07, conforme se verifica en los antecedentes de la citada causa judicial obrantes en Secretaría Legal.

Que en el marco de la misma, con fecha 13/02/08, el Juzgado de Instrucción dispuso el sobreseimiento de los imputados Raúl Horacio BERRONE, Eduardo LOSA, Osvaldo Javier MAGI, Jorge Armando DOMINGUEZ, Edardo Ramón SANDRI y Darío Gabriel TORRELLI, por considerar que la conducta adoptada por ellos en las distintas etapas analizadas que culminaron con la firma del Convenio, resultaban atípicas dentro del ordenamiento penal de fondo, resultando aplicable lo normado por el artículo 309 inc. 3) del Código Procesal Penal de la Provincia. Resolutorio que fue apelado por el Fiscal Mayor, pronunciándose la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia con fecha 21/10/08, revocando el sobreseimiento y declarando la Falta de Mérito para ordenar el procesamiento o el sobreseimiento de los imputados, debiendo agotarse la investigación.

Que en consecuencia, con fecha 19/11/08, la Juez de Instrucción, de conformidad con lo peticionado por el Fiscal Mayor, dispuso practicar una pericia contable, a cargo del Perito Contador del Distrito Judicial Sur C.P. Daniel R. BALIHAUT, a los efectos de determinar con exactitud cual era la deuda real del Sr. SANDRI en concepto de canon por la explotación de “Hostería Petrel”. Produciendo el Informe Nº 190/09, notificado a este Tribunal con fecha 17/03/09, planteando distintas hipótesis de cálculo en función de la tasa de interés utilizada.

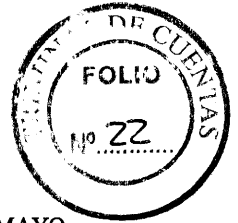
Que posteriormente, con fecha 15/05/09, el Juzgado de Instrucción interviniente, acorde lo solicitado por el Fiscal Mayor y teniendo presente que con posterioridad al dictado del Auto de Falta de Mérito no se incorporaron nuevos elementos de cargo respecto de los imputados, dispuso el sobreseimiento de todos ellos por aplicación de lo normado por el artículo 309 inciso 3) del Código Procesal Penal de la Provincia. Copia de dicho Resolutorio se incorpora a fs. 308/310 del Expediente Letra: T.C.P. - S.C. Nº 004/07.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Que notificado el Tribunal de Cuentas del resolutorio indicado, se emite por la Secretaría Legal, el Informe Legal N° 259/09 – Letra TCP – CA (fs. 312/316), en el cual los letrados intervinientes indican ...*“acorde el estado de la causa judicial que surge de los antecedentes reseñados precedentemente, habiéndose dispuesto oportunamente la constitución de este Tribunal como Actor Civil a través de la Resolución Plenaria N° 192/07, no resulta posible obtener la reparación del presunto perjuicio fiscal en sede penal, atento la conclusión de la causa con el sobreseimiento de todos los imputados, por resultar atípico el hecho investigado”*.

Que por el citado Informe Legal, se aclara que *“el perjuicio fiscal radica en los cánones adeudos al IN.FUE.TUR. por el Sr. SANDRI en concepto de la explotación de la Hostería Petrel, habiendo el ente iniciado las acciones administrativas y/o judiciales tendientes al recupero y cobranza de dicha deuda, según surge del artículo 3° de la Resolución IN. FUE. TUR. N° 1125/07 (fs. 271/272); no surgiendo su estado de las constancias obrantes en el Expediente T.C.P. - S.C. N° 004/07.*

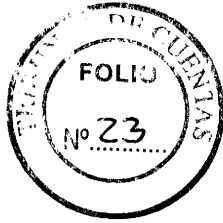
Que como consecuencia del precitado Informe Legal, se procede a requerir al IN.FUE.TUR, por el Auditor Fiscal CP Jorge ESPECHE mediante la Nota Letra: T.C.P. - IN. FUE. TUR. N° 026/09 (fs. 317), los informes acerca del estado de las acciones dispuestas en el artículo 3° de la citada Resolución en cuanto al cobro de los cánones adeudados, recibiendo la Nota Letra: IN. FUE. TUR. N° 912/09 (fs. 318/324) suscripta por el titular del organismo Sr. Pablo Osvaldo PFURR, en carácter de informe preliminar, en el que efectúa un detalle cronológico de las acciones administrativas y judiciales sustanciadas a los efectos de obtener la desocupación del inmueble. Las que, según indica, culminaron con la celebración de un Acta Notarial de entrega formal de la Hostería Petrel a la autoridades del ente, de fecha 19/03/08, suscripta por la Sra. María Silvia BOUTEILLER en su carácter de Presidente y el Sr. Alfredo Benjamín ZARATE en su carácter de Presidente del Directorio de Hostería Petrel S.A., un Permiso de Ocupación precaria con derecho a uso y Convenio de Desocupación suscriptos por los nombrados en la misma fecha, y Acta Notarial de Constatación e Inventario de los bienes de uso que se hallaban en la Hostería.

Que dichos instrumentos fueron analizados en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 063/08, caratulado: *“S/ CONVENIO ENTRE IN.FUE.TUR. Y HOSTERÍA PETREL S.A.”*; habiéndose dictado la Resolución Plenaria N° 164/08, agregada en copia a fs. 332/333, dando por concluida dichas actuaciones en razón de lo expuesto en los Informes Legales Letra: T.C.P. - C.A. N° 346/08 y 463/08, disponiendo su archivo.

Que posteriormente, mediante la Nota Letra: IN. FUE. TUR. N° 963/09 (fs. 326/329), el Secretario de Política de Interna del ente C.P.N. David Javier RIDNER, elabora un informe respecto de las actuaciones sustanciadas en relación a la acción de cobro de las sumas adeudadas en concepto de cánones, dispuesta en el artículo 3° de la Resolución IN. FUE. TUR. N° 1125/07, indicando que *“con fecha 28/11/07 se intimó al Sr. SANDRI abone al ente la suma de \$ 1.809.060, monto comprensivo de los cánones adeudados y de la multa prevista en la cláusula décimo primera del Acuerdo Transaccional vencido, al haberse acreditado que no cumplió con el Plan de Inversiones en el plazo allí estipulado. Habiendo elevado el Departamento Legal a la Presidencia del organismo, con fecha 15/02/08, el proyecto de demanda por cobro de cánones.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Que seguidamente, efectúa una serie de consideraciones en relación a la Resolución M.EC. N° 1058/07, por la cual se dispuso declarar la nulidad absoluta del Acuerdo Transaccional de fecha 16/11/06 celebrado entre la Provincia representada por el Ministerio de Economía ad referendum del Gobernador, el Sr. Edardo Ramón SANDRI y la firma Hostería Petrel S.A., señalando que la misma no ha sido ratificada a través del acto administrativo emanado de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial.

Que en función de lo indicado en dicha Nota, y encontrándose las actuaciones en Secretaría Legal atento la intervención conferida a fs. 330 vta. mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 1089/09 (fs. 331), se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia informe cual fue la decisión definitiva adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 017216-ME/07, caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EDARDO R. SANDRI CONTRA RES. M. EC. N° 1058/07”; requiriendo adjunte copia certificada del Dictamen Jurídico y el Decreto emitidos en relación al Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Sr. Edardo Ramón SANDRI y Hostería Petrel S.A. contra la Resolución M.EC. N° 1058/07. Así como copia certificada de todo otro Dictamen Jurídico que se hubiere emitido en función de la intervención conferida a dicha Secretaría, referida en la citada Nota.

Que en respuesta, mediante la Nota S.L. y T. N° 517/09 (fs. 341), el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia Dr. Diego F. CAROL, informa que a raíz de la devolución por parte del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 15967, de los Expedientes del registro de Instituto Fueguino de Turismo N° 293/06 caratulado: “SITUACIÓN HOSTERÍA PETREL”, N° 33/94 caratulado: “S/ ANTECEDENTES Y PROYECTO TRANSACCIONAL 'HOSTERIA PETREL' ”, y los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 4342-ME/06 caratulado: “S/ RECONSTRUCCION CUERPO II – EXPTE. N° 33/94 REGISTRO DEL IN.FUE.TUR.”, N° 015062-MG/07 caratulado: “CEDULA TRIBUNAL DE CUENTAS S/ DENUNCIA HOSTERIA PETREL” y N° 017216-ME/07 caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EDARDO R. SANDRI CONTRA RES. M. EC. N° 1058/07”, mediante el Informe S.L. y T. N° 1198/09 (fs. 342), se requirió al Presidente del IN.FUE.TUR. informe el estado de situación jurídica del establecimiento Hostería Petrel, como así también si obran actuaciones posteriores judiciales y/o administrativas llevadas a cabo por el ente, con la intervención y/o consentimiento de los presentantes, y todo otro dato de interés para la resolución de las actuaciones. No habiendo recepcionado la respuesta a la fecha de la citada Nota.

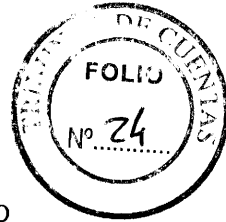
Que en orden a dicha respuesta, la letrada interviniente elabora Informe Legal N° 383/09-Letra TCP – CA (fs. 342/346) indicando que ...“De los términos del referido Informe, surge que el Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Sr. Edardo Ramón SANDRI y Hostería Petrel S.A. contra la Resolución M.EC. N° 1058/07, se encuentra pendiente de dictamen y resolución por parte de la Sra. Gobernadora. Con lo cual, considero, le asiste razón al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Secretario de Política Interna del IN.FUE.TUR., en cuanto indica que el citado acto administrativo no ha sido aún ratificado por la titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Que asimismo reitera el criterio sustentado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 259/09, en cuanto que, en su opinión, el perjuicio fiscal radica en los cánones adeudados al IN.FUE.TUR. por el Sr. SANDRI en concepto de la explotación de la Hostería Petrel; el que, estima eventualmente podría resultar reparado por vía de las acciones judiciales dispuestas en el Artículo 4° de la Resolución M.EC. N° 1058/07 (fs. 226/227) y Artículo 3° de la Resolución IN. FUE. TUR N° 1125/07 (fs. 271/272). Acciones que, conforme surge de la Nota Letra: IN. FUE. TUR. N° 963/09, el ente aún no ha iniciado atento que la Resolución M.EC. N° 1058/07 no se encuentra firme, dado que no ha sido ratificada por la Sra. Gobernadora.

Que en razón de las consideraciones sustentadas, entiende procedente, dar intervención a esta Vocalía de Auditoría, a los efectos que dicte un acto administrativo requiriendo a la titular del Poder Ejecutivo Provincial proceda a la resolución del Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Sr. Edardo Ramón SANDRI y Hostería Petrel S.A. contra la Resolución M.E.C N° 1058/07, tramitado por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 017216-ME/07 caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EDARDO R. SANDRI CONTRA RES. M. EC. N° 1058/07”.

Que finalmente toma intervención el Prosecretario Legal Dr. Oscar Juan SUAREZ mediante Informe Legal N° 427/09 Letra TCP -SL (fs. 347), quien compartiendo lo actuado, indica que debería aclararse al Poder Ejecutivo, que “*la dilación en la resolución del recurso está generando por si misma un perjuicio fiscal, que prima facie podría cuantificarse en los periodos que prescriben por la inacción del acreedor.*”

Que se comparten los Informes Legales Letra TCP – CA N° 259/09, 383/09 y Letra TCP SL N° 427/09, razón por la cual, corresponde dictar el acto administrativo que disponga las medidas sugeridas.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 20, 25 y ccs. de la Ley Provincial 50 de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

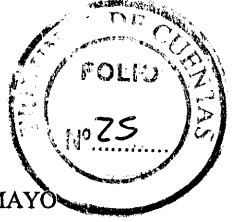
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Requerir a la titular del Poder Ejecutivo Provincial que proceda a la resolución del Recurso Jerárquico interpuesto subsidiariamente por el Sr. Edardo Ramón SANDRI y Hostería Petrel S.A. contra la Resolución M.E.C N° 1058/07, tramitado por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 017216-ME/07 caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO INTERPUESTO POR EDARDO R. SANDRI CONTRA RES. M. EC. N° 1058/07”, debiendo notificar a este Tribunal la decisión adoptada con copia certificada del Dictamen Jurídico en el que se sustente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos e Informes Legales Letra TCP - CA N° 259/09, 383/09 y Letra TCP- SL N° 427/09, los que integran la presente en copia certificada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

ARTICULO 2º: Hacer saber, que la dilación en la resolución del recurso estaría generando por si misma un perjuicio fiscal, que prima facie, podría cuantificarse en los períodos que prescriben por la inacción del acreedor.

ARTICULO 3º: Notificar a la Gobernadora Sra. Fabiana RIOS y al Presidente del INFUETUR Sr. Pablo PFURR, con copia certificada de la presente y de los Informes Legales que la integran. Notificar a la Secretaría Legal y Secretaría Contable, con remisión a esta última de las actuaciones, ello a efectos de monitorear el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º e informar oportunamente lo resuelto en consecuencia.

ARTICULO 4º: Registrar. Notificar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 008 / 2010 - V.A.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Luis Wilson Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia